

Año: 2023

Expediente: 16331/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TRABAJO DIGNO O DECENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE LA JUVENTUD

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



Quienes suscriben, Diputado Roberto Carlos Fariás García, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre, Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Dip. Norma Edith Benítez Rivera, Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras, Dip. María Guadalupe Guidi Kawas, Dip. Tabita Ortiz Hernández, Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez Dip. Héctor García García, y Dip. Eduardo Gaona Domínguez, integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **presentan iniciativa de reforma y adición del Artículo 6, fracción VII, de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, en relación con los derechos de las y los jóvenes de Nuevo León, en materia de trabajo Digno o Decente, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gran mayoría de los seres humanos considera al trabajo como su principal fuente de riqueza económica. Con él se obtiene bienestar material para el trabajador y sus familiares. Y si por razones injustas, arbitrarias y sistemáticas, quien trabaja pierde su empleo, se eleva gravemente el riesgo de que no cuente con las condiciones mínimas para conducir una existencia digna. Es por eso que,

en nuestra era, la oportunidad para ganarse la vida a través de un empleo libremente elegido y aceptado sea considerada como un derecho al que llama “inexpropiable” de la persona, además de ser una prerrogativa que los Estados democráticos deben defender bajo cualquier circunstancia.

En nuestro País, el derecho al trabajo es un derecho humano que encuentra su fundamento legal en el primer párrafo del artículo 1 de nuestra ley fundamental, además del párrafo primero del artículo 123 constitucional. Asimismo, es la Ley Federal del Trabajo la encargada de reglamentar todas las disposiciones tendientes a normar el ejercicio pleno de este derecho fundamental, buscando siempre un equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente de todos los mexicanos en todas las relaciones laborales.

A nivel internacional, el derecho humano al trabajo que tenemos los mexicanos se encuentra sustentado en diversos instrumentos internacionales que, a la fecha, el Estado Mexicano ha ratificado, como lo son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, vinculado por nuestro país en marzo de 1981, los 78 convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que, en diferentes momentos, también han sido ratificados por nuestro país y que actualmente 67 de ellos se mantienen vigentes.

Ahora bien, un trabajo digno es aquel que origina un salario honesto, protege los derechos, garantiza igualdad de género o asegura protección laboral, es decir, permite vivir a la persona y a su familia en condiciones decentes, cubriendo sus necesidades básicas como alimentación o sanidad.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), un trabajo decente es aquel que:

- Genera un ingreso justo.
- Ofrece seguridad al trabajador o trabajadora en el lugar de trabajo.
- Asegura protección social a las familias.
- Posibilita que las personas puedan expresar libremente sus opiniones.
- Garantiza la igualdad de trato para hombres y mujeres, así como igualdad de oportunidades para ambos géneros.
- De este modo, la existencia de un trabajo decente está supeditada a la coexistencia de condiciones de equidad, libertad, seguridad y dignidad humana para la persona.
- Para la OIT es necesario fomentar empleos que ofrezcan protección social y respeten los derechos si queremos acabar con la pobreza y lograr un crecimiento económico que sea sostenible y, a la vez, inclusivo.

Un trabajo decente debe ser un trabajo de calidad, porque tener un puesto de trabajo no asegura que este sea digno. Las cifras hablan por sí solas:

- Las Naciones Unidas indican que casi la mitad de la población del planeta vive diariamente con el equivalente a unos 2 dólares americanos, y que disponer de un empleo no implica no vivir en la pobreza.
- La OIT señala que, a nivel mundial, más de la mitad de los trabajadores y trabajadoras no disponen de contrato laboral.

Ante este panorama, el 30 de noviembre de 2012, se reformó el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, en el que se define lo relativo a **trabajo digno o decente**, según se advierte de lo siguiente:

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo **digno o decente** en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

Sobre el tema, tenemos que solo en Nuevo León 177 mil jóvenes de entre 15 y 19 años ya no asisten a la escuela y 674 mil jóvenes entre 15 y 29 años de edad carecen de la Educación Media Superior completa, por lo que se ven en mayores dificultades para acceder a trabajos en condiciones de **trabajo digno** (Datos INEGI, Censo 2020).

Se cree que hay fallas en el sistema educativo que generan una brecha a la hora de vincularse en el área laboral, además de la existencia de empleos en condiciones precarias y prácticas discriminatorias que ponen obstáculos que impiden que **las y los jóvenes consigan un trabajo digno**.

En Nuevo León hay más de 300 mil **jóvenes** que ya no están estudiando y tampoco tienen trabajo. 135 mil están abiertamente en desempleo, pues incluso buscan activamente trabajo o están totalmente disponibles para trabajar, aunque hayan dejado de buscar recientemente. Y también hay 171 mil jóvenes, 95% son mujeres, que no pueden salir a buscar trabajo y no están disponibles por estar realizando labores domésticas y trabajos de cuidado, pero sin remuneración. (Datos INEGI. ENOE 2021-IV)

Y si bien, en la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, en su artículo 6, fracción, VII, se prevé como un derecho a favor de los jóvenes en Nuevo León, **el derecho a un trabajo digno**, en términos siguientes:

Artículo 6.- La presente Ley establece de manera enunciativa y no limitativa los derechos de la juventud que deberán estar garantizados por el Estado y las Dependencias competentes a las que se refiere este ordenamiento, siendo los siguientes:

I. El derecho a la vida;

- II. El derecho a la no discriminación;
- III. El derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un desarrollo psicofísico;
- IV. El derecho a ser protegido en su integridad y libertad, contra el maltrato físico, psicológico, abuso o violencia sexual;
- V. El derecho a la salud y a la asistencia social;
- VI. El derecho a la educación;
- VII. El derecho a un trabajo digno;
- VIII. El derecho al descanso y tiempo de esparcimiento;
- IX. El derecho a la libertad de pensamiento, opinión, creencias y a una cultura propia;
- X. El derecho a la participación política y social en la toma de decisiones;
- X. Bis.-Derecho a ser escuchado y tomado en cuenta en la toma de decisiones;
- XI. El derecho al bienestar social;
- XII. El derecho de acceso a la información;
- XIII. El derecho a la libre asociación y organización juvenil;
- XIV. El derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y de convivencia que les permitan construir una vida Plena en el Estado; y

XV. El derecho de Acceso a la procuración e impartición de Justicia.

XVI. El derecho a contar con espacios públicos para ser utilizados en el desarrollo integral de los jóvenes;

XVII. El derecho al honor, intimidad y propia imagen;

XVIII. El Derecho a formar parte de una familia;

XIX. El derecho de igualdad de género;

XX. El Derecho de libertad de expresión;

XXI. El Derecho de cultura y deporte;

XXII. Los demás que señale esta Ley y otros ordenamientos.

Sin embargo, los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; consideramos indispensable reformar el numeral 6, fracción VII, de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, para que se incluya y reconozca como un derecho a favor de las y los jóvenes en Nuevo León, **el derecho a un trabajo digno o decente**, en similares términos que lo prevé la Ley Federal del Trabajo vigente, para que así los programas y acciones que se ejerzan por las autoridades competentes destinados a la protección de los derechos de los jóvenes se encuentren plenamente amparados y reconocidos en la Ley aplicable, con la máxima de que los jóvenes son el presente y futuro de nuestra sociedad Neolonesa.

Además es un hecho notorio que uno de los sectores más afectados durante la pandemia en cuanto a pérdida de empleo fueron los jóvenes, es por ello que a

partir de la publicación del presente Decreto, se dará una prioridad de atención a los jóvenes del Estado al ser su derecho **a un trabajo digno o decente**, según cuadro comparativo siguiente.

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 6.- La presente Ley establece de manera enunciativa y no limitativa los derechos de la juventud que deberán estar garantizados por el Estado y las Dependencias competentes a las que se refiere este ordenamiento, siendo los siguientes: I. a VI... VII. El derecho a un trabajo digno; VIII. a XXII...	Artículo 6.- La presente Ley establece de manera enunciativa y no limitativa los derechos de la juventud que deberán estar garantizados por el Estado y las Dependencias competentes a las que se refiere este ordenamiento, siendo los siguientes: I. a VI... VII. El derecho a un trabajo digno o decente. Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; en el cual no deberá existir discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil;

	cuenta con acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se reciba capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo. El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva; VIII. a XXII...
--	---

Cabe destacar que para los suscritos las y los jóvenes son pieza fundamental en el desarrollo del Estado, y por ello es necesario, otorgar certeza jurídica en relación con el derecho laboral que la Ley debe otorgar a nuestros jóvenes en nuestra Entidad.

Por último, es de destacar que la Ley Federal del Trabajo, no tiene aplicación supletoria en relación con el derecho a un trabajo digno o decente, que se está impulsando a través de la presente en favor de los jóvenes en la Ley de la

Juventud para el Estado de Nuevo León, de ahí lo oportuno de nuestra iniciativa correspondiente.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona el artículo 6, fracción VII, de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 6.- La presente Ley establece de manera enunciativa y no limitativa los derechos de la juventud que deberán estar garantizados por el Estado y las Dependencias competentes a las que se refiere este ordenamiento, siendo los siguientes:

I. a VI...

VII. El derecho a un trabajo digno o decente.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; en el cual no deberá existir discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; cuente con acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se reciba capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva;

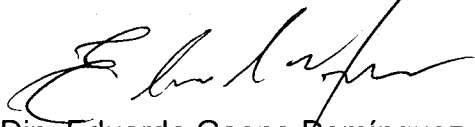
VIII. a XXII...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

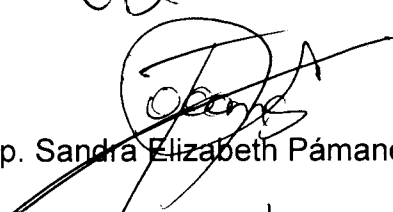
Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su entrega

Dip. Roberto Carlos Farías García

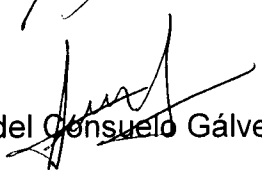

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

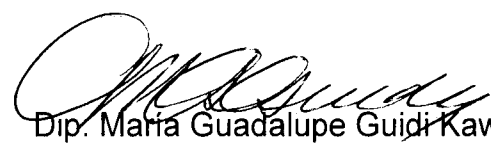

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Héctor García García



15:12 hrs.

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI
Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma y
adiciona el artículo 6, fracción VII, de la Ley de la Juventud para el Estado de
Nuevo León, en relación con los derechos de las y los jóvenes de Nuevo León,
en materia de trabajo Digno o Decente.